

7^a Expedición

215

CONTRATO N° 8

FAMILIA

Farfal

(127)

Compuesta de: Agustín Farfal 34 años.
Marguerite 26. Pierre 75. Philippe 72.
Augustin 1 año.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Agente Jeneral de Colonización del Gobierno de Chile

i *Agustín Farfal, Agricultor, Frances.*
han celebrado el siguiente convenio: *Ordme.*

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a *Agustín Farfal*
la suma de *Doscientos Pesos.*
para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a *el mismo* una hijuela de
Cincuenta y seis hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar *al mismo* i su familia habitación gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposición la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a *el mismo*
un diario en dinero de *Cincuenta y Cuatro Centavos*
para su manutención i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, así como
los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6° A darle : una pensión de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el término de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una colección de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Agustín Farfal se obliga por su
parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a Agustín Tarfal cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cerros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Agustín Tarfal hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rabajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° Agustín Tarfal no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Bordeaux 5 En° de 1884.

Por el agente general de colonización
J. W. Aréiz

Por Francisco Agustín,

+